GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 007 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 15 ENE. 2026

VISTOS: *El Memorándum N° 0014-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 05 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Sobre:* ***Contrato de Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 05 hasta el 31 de Enero del 2026****, Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas. Memorándum N° 0012-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND, Memorándum N° 0013-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND, Memorándum N° 0011-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026.Disposicion Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8ª de la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para al año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Publico, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo Nª 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nª 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nª 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38ª inciso c). Establece que las entidades de la Administración Publica solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39ª del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, concordante con el artículo 15ª del Decreto Legislativo Nª 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo Nª 276: Artículo 3ª, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Publica;

Que, mediante Informe Técnico Nº 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo Nª 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legitimo para garantizar la continuidad del servicio público;

Que, según el Informe Técnico Nº 001790-2025-SERVIR/GPGSC Reconoce expresamente la posibilidad de cubrir plazas mediante reemplazo o suplencia en el régimen del D.L. Nº 276, cuando la necesidad del servicio lo requiere;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

RESOLUCION DIRECTORAL

N°007 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 15 ENE. 2026

Que, mediante Memorándum N° 0014-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 05 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Sobre: ***Contrato de Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO, desde el 05 hasta el 31 de Enero del 2026;*** *la contratación de dichos servidores obedece estrictamente a la necesidad institucional , con el objetivo de garantizarla continuidad de los servicios en beneficio de la población más necesitada y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales. El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna. Se deja constancia mediante este documento que se viene trabajando para que las plazas vacantes del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nª 276: serán convocados mediante concurso interno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8ª de la Ley Nª 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público y el artículo 5ª de la Ley Nª 28175, Ley Marco del Empleo Público;*

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1ª.- **CONTRATAR,** por la modalidad de Plazo Fijo del personal Administrativo, **a partir del 05 de Enero hasta el 31 de Enero del año 2026**, en la *Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas,* ***por estricta necesidad de servicios del personal.*** *El vínculo laboral culminara automáticamente al término del periodo indicado, sin prorroga alguna mientras se convoque a concurso público, conforme se detalla a continuación:*

COD. AIRHSP	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
000206	EYLEN IVOMNE PEREZ ALVARADO	44429610	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	SPF	UE 0756 SALUD CHANKA.
000184	JOSMARI ESTEFANI GUERRA VALDARRAGO	70494264	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I	SPF	UE 0756 SALUD CHANKA
000122	EDITH ALLCCA ALVAREZ	71571832	SECRETARIA/O I	SPF	UE 0756 SALUD CHANKA

ARTÍCULO 2ª.- **SEÑALAR,** *que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

ARTÍCULO 3ª.- ***NOTIFICAR,*** *la presente resolución a las interesadas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/Raym

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol - RESOLUCIONES -